

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

RESOLUCIÓN N.º 00126 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLITUD DE REVOCATORIA A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.
(ACONDESA S.A-GRANJA AVICOLA LAS AMERICAS)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00807 del 3 de Agosto de 2009, la Corporación inició investigación y formuló cargos en contra de la Empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A. con relación Granja Avícola Las Americas, por el presunto incumplimiento del Artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, al captar agua sin contar con concesión, así mismo de las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 00285 del 19 de Septiembre de 2006 el presunto incumplimiento del Art. 211 el cual : " Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..."

Que a través de la Resolución No. 00328 del 21 de Mayo de 2010, se resolvió investigación en contra de la Empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A. con relación Granja Avícola Las Américas, sancionándola con la suma de cinco millones ciento cincuenta mil pesos (\$5.150.000)

Que mediante Oficio radicado No. 007073 del 31 de Agosto de 2010, el señor Álvaro Cotes Mestre, en calidad de representante legal de la Empresa Concentrados Del Caribe S.A , presentó solicitud de revocatoria de la sanción impuesta mediante Resolución No. 00328 del 31 de Agosto de 2010, con relación a la Granja Las Americas para lo cual se transcriben los argumentos presentados:

FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA INTERPUESTA:

"Que en el sentido de estar en desacuerdo con relación al concepto emitido mediante la Resolución 00328 de 2010, en lo referente a la generación de aguas residuales industriales, disposición de los residuos provenientes de los galpones y la captación de aguas subterráneas se permiten aclarar:

- *ACONDESA S.A, tiene legalizada la captación del agua (subterránea) del pozo que se utiliza en la granja para abastecimiento de las necesidades propias de la actividad, tal como lo demuestra la cancelación de la cuenta de cobro TUS-000201 de fecha 28 de septiembre de 2009, emitida por esa entidad ambiental y soportada con nuestro Comprobante de Pago No. 9112975 por valor de \$31.457(Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos)*

Agradecemos autorice a quien corresponda para que verifique la información que le estamos suministrando, ya que la Resolución 00328 de 2010, hace referencia a la violación del artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, el cual concierne a la concesión o permiso para el uso de las aguas públicas o sus cauces.

- *En la granja Las Americas no se generan aguas residuales industriales debido a que la poca agua que se utiliza en nuestros procesos se destina la abastecimiento de los bebederos y al lavado por aspersion del piso de los galpones después de la evaluación de la gallinaza, la cual se realiza mediante una limpieza en seco, ya que por razones de salubridad de las aves resultaría inconveniente utilizar cantidades excesivas de agua en el procedimiento de limpieza.*

e

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA**

RESOLUCION N° 00726 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.
(ACONDESA S.A-GRANJA AVICOLA LAS AMERICAS)"**

- *Cabe mencionar que la Guía Ambiental para el Sector Agrícola elaborada por el Ministerio del medio Ambiente, la sociedad de Agricultores de Colombia, los Gremios afiliados a la SAC y las Corporaciones Autónomas Regionales, en la parte pertinente a las aguas residuales(5.1.1 Aguas Residuales), es clara cuando se refiere a las "Aguas provenientes del lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), fundamentalmente cuando se emplea en exceso el agua", lo cual no ocurre en nuestra granja.*
- *Nos preocupa entonces que se mencione en el concepto técnico que la granja no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales usadas para el lavado de los galpones, siendo que como hemos mencionado anteriormente en la granja no se generan aguas residuales en ninguna instancia del proceso productivo, y la operación de limpieza de los galpones se realiza como se describió anteriormente de manera intermitente al evacuar las aves cada 59 días.*
- *Lo expuesto anteriormente nos permite asegurar que no estamos violando el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978.*
- *En lo concerniente al manejo de la pollinaza, nos complace informar a esa entidad que la pollinaza es sometida a un proceso de sanitización antes de su disposición final con el fin de lograr un producto final aceptable tendiente a lograr la certificación como Granja Bio Segura."*
- *En cuanto a la disposición final de los residuos sólidos provenientes de las vacunas empleadas en las actividades propias del negocio, le estamos adjuntando copia del contrato que ACONDESA S.A. tiene celebrado con la firma TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P. y la certificación expedida por esa empresa, en al cual están relacionadas las granjas a las cuales prestan servicio.*

PETICION DEL RECURRENTE:

Que se considere la revocatoria de la sanción impuesta a la resolución 00328 de 2010.

Hasta aquí los hechos constitutivos de la solicitud, por lo que la Corporación entrará a decidir sobre el asunto.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Que para evaluar la solicitud de revocatoria presentada por el señor Álvaro Cotes Mestre, en calidad de representante legal de la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., se originó el concepto técnico No. 00762 del 30 de septiembre de 2010 el cual establece lo siguiente:

"Que el representante legal de la Granja Avícola Las Américas, mediante documento radicado con N° 07073 del 31 de Agosto de 2010, manifiesta estar en desacuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 0328 de 2010, emitida por la Corporación Autónoma Regional, donde se resuelve con una multa la investigación administrativa iniciada mediante Auto N° 00807 del 3 de Agosto de 2009.

Que la Corporación describe en la parte considerativa de la Resolución N° 0328 del 21 de Mayo de 2010, las faltas que fueron base para la sanción impuesta; estableciendo lo siguiente:

e

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

RESOLUCION N° 00126 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLITUD DE REVOCATORIA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A-GRANJA AVICOLA LAS AMERICAS)"

1) La granja las Américas para satisfacer sus necesidades hídricas, cuenta con un pozo de agua para uso pecuario y domestico, el cual no se encuentra legalizado ante la Corporación.

Ante esta falta el representante legal de la granja argumenta lo siguiente:

La empresa Acondesa S.A, tiene legalizada la captación de agua del pozo que se utiliza en la granja para abastecimiento de las necesidades propias de la actividad, tal como lo demuestra la cancelación de la cuenta de cobro TUS 000201 de fecha 28 de septiembre de 2009, emitida por esa entidad y soportada con nuestro comprobante de pago N° 9112975 por valor de \$31.457.

Consideraciones: A la granja avícola las Américas, mediante resolución N° 0285 del 19 de Septiembre de 2006, se le otorgó concesión de aguas proveniente de dos pozos profundos. Al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el 08 de junio de 2009, se observó que la captación se realizaba en 3 pozos profundos; en visita técnica realizada el 18 de Junio de 2010, se encontró que la granja había suspendido la captación en uno de los pozos, utilizando los dos que se encuentran legalizados ante la Corporación.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, en la granja avícola las Américas se captó por un periodo aguas subterráneas de forma ilegal; cabe resaltar que actualmente se ha suspendido dicha captación.

2) La granja avícola las Américas, no cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales generadas para el lavado de los galpones, dejando infiltrar directamente al suelo

Ante esta falta el representante legal de la granja, argumenta lo siguiente:

En la granja avícola las Américas no se generan aguas residuales industriales, debido a que la poca agua que se utilizan en los procesos se destina al abastecimiento de los bebederos y al lavado por aspersión del piso de los galpones después de la evacuación de la gallinaza, la cual se realiza mediante una limpieza en seco, ya que por razones de salubridad de las aves resultaría inconveniente utilizar cantidades excesivas de agua en el procedimiento de limpieza; además la operaron de limpieza se realiza cada 59 días.

Cabe mencionar que la guía ambiental para el sector avícola, elaborada por el ministerio de ambiente, la Sociedad de Agricultores de Colombia, los gremios afiliados a la SAC y las Corporaciones Autónomas Regionales, en la parte pertinente a la aguas residuales (5.1.1 Aguas residuales), es clara cuando se refiere a las "aguas provenientes del lavado de los galpones (del piso después de la evacuación de la gallinaza o pollinaza, de paredes, cerchas y cubiertas), fundamentalmente cuando se emplea en exceso el agua", lo cual no ocurre en la granja.

Lo expuesto anteriormente permite asegurar que la granja avícola las Américas no está violando el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978.

Consideraciones: la granja realiza una explicación del proceso de lavado de los galpones, el cual ha sido corroborado en las visitas técnicas de seguimiento ambiental realizadas por la Corporación.

3) La granja avícola las Américas, está realizando un inadecuado manejo y disposición final de la pollinaza retirada de los galpones a causa de su elevada humedad, la cual es colocada con otros residuos sólidos en la parte alta de la granja y quemados a cielo abierto.

2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

RESOLUCION N° 00125 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLITUD DE REVOCATORIA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A-GRANJA AVICOLA LAS AMERICAS)"

Por otro lado, consta en el expediente el Auto N° 0707 del 27 de Julio de 2009, en el cual la Corporación requirió a la granja avícola las Américas el cumplimiento de ciertas obligaciones; entre las cuales está la suspensión de inmediato del manejo y disposición final que se está efectuando a los empaques que contienen los medicamentos utilizados en esta actividad, la suspensión de inmediato de la quema a cielo abierto de la pollinaza retirada de los galpones a causa de su elevada humedad, entre otras sin recibir hasta la fecha respuesta alguna.

Ante esta falta el representante legal de la granja argumenta lo siguiente:

La pollinaza es sometida al proceso de sanitización antes de su disposición final, con el fin de lograr un producto aceptable tendiente a lograr la certificación como granja biosegura. En cuanto a la disposición final de los empaques procedentes de los medicamentos utilizados en las actividades propias de la granja, se anexa copia del contrato que Acodesa S.A. tiene celebrado con la firma Transportamos AL S.A. E.S.P y la certificación expedida por esa empresa, en la cual está relacionadas las granjas a las cuales prestan servicios.

Consideraciones: *a la granja avícola las Américas mediante resolución N° 0285 del 19 septiembre de 2006, la Corporación le requirió dar un adecuado manejo y disposición de los residuos generados por la actividad, tales como cartón, papel, plásticos guantes entre otros, de igual manera solicitó recoger y disponer de manera adecuada los residuos que se encuentran acumulados en la parte alta de la granja, para lo cual se concede un plazo de 30 días.*

De acuerdo con el concepto técnico N° 0487 del 25 de junio de 2009, se evidencia que la granja no ha dado cumplimiento a los requerimientos antes mencionados, por lo tanto se procede a la apertura de una investigación sancionatoria.

Revisados los expedientes correspondientes a la granja avícola las Américas y de acuerdo con la visita de seguimiento ambiental efectuada el 18 de Junio de 2010, se tiene que actualmente la granja ha suspendido la quema a cielo abierto de la pollinaza retirada de los galpones y ha contratado una empresa para que se encargue de la disposición final de los empaques que han contenido vacunas y demás medicamentos utilizados en esta actividad.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA, CAR.-BAJO MAGDALENA.

Que revisados los expedientes, se encontró que la Granja Avícola Las Americas, realizaba la captación de tres pozos profundos, uno de ellos sin legalizar y luego de iniciada y resuelta la investigación, suspendió el uso de este, teniendo en cuenta que se captó por un periodo, aguas subterráneas de forma ilegal.

Que de este mismo modo se concluye que de acuerdo con el concepto técnico No. 0487 del 25 de Junio de 2009, se evidenció que la Granja no había dado cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante Resolución 0285 del 19 de septiembre de 2006, con relación a dar un adecuado manejo y disposición de los residuos generados por la actividad, de igual manera el recoger y disponer de manera adecuada los residuos acumulados.

Que por tanto, es clara la responsabilidad de la Granja Avícola Las Americas, por lo que se hizo merecedora de una sanción administrativa.

[Firma]

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA**

RESOLUCION Nº 00126 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLITUD DE REVOCATORIA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A-GRANJA AVICOLA LAS AMERICAS)”

Que en conclusión, teniendo en cuenta el grado de interés en resarcir la falta y de tomar las medidas correctivas pertinentes al caso, luego de iniciada la investigación y puesto en conocimiento la sanción impuesta por parte de la Corporación, suspendiendo la captación en el pozo que no se encontraba legalizado, así mismo realizando una explicación del proceso de lavado de los galpones, corroborado en visita de seguimiento ambiental efectuada el 18 de Junio de 2010, verificando que actualmente la granja ha suspendido la quema a cielo abierto de la pollinaza retirada de los galpones y ha contratado una empresa para que se encargue de la disposición final de los empaques que han contenido vacunas y demás medicamentos utilizados en esta actividades procedente modificar el cobro, estableciendo un 0,25 como valor atenuante a cada uno de los incumplimientos de responsabilidad sancionadas, quedando de la siguiente manera:

MULTA UNICA			
Valor SMMLV		\$515.500.00	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones legal ambientales vigente	3	10	\$5.150.000
CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES	0.75		\$1.287.500
TOTAL			\$3.862.500

Lo anterior basado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo que en relación con la revocación directa de los actos administrativos, establece lo siguiente:

“ARTICULO 69.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2o) *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

El artículo 73 del Código Contencioso Administrativo en relación con la revocación directa de los actos de carácter particular y concreto administrativos, establece lo siguiente:

“ARTICULO 73.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.”

Como es sabido, el Decreto 1541 de 1978 regula el uso de las aguas y de los cauces, estableciendo en su Artículo 36, que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para unos fines determinados. A su vez establece, en su Artículo 28, que ese derecho a usar las aguas y los cauces se obtienen o adquieren por concesión, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, los cuales se encuentran consignados en el Artículo 54.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA

RESOLUCION Nº: 0 0 1 2 6 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLITUD DE REVOCATORIA A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A-GRANJA AVICOLA LAS AMERICAS)"

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental, con base en el cual se deben iniciar las respectivas investigaciones por parte de la autoridad ambiental, e imponer de ser el caso las medidas preventivas y sanciones a que hayan lugar.

Que el artículo 6 del Decreto 1333 de 2009, establece que: "*Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental las siguientes:*

- 1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.*
- 2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento Ley 1333 de 2009 sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.*
- 3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.(...)"*

Que visto esto procedemos a evaluar la solicitud de revocatoria concluyendo que: No existe duda de la responsabilidad endilgable a la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., con relación a la Granja Avícola Las Americas, razón por la cual se hace merecedora de sanciones previstas en la Ley, conforme al procedimiento sancionatorio aplicable, pero si se hace necesario modificar la sanción, estableciendo un 0,75 como valor atenuante de los incumplimientos de responsabilidad sancionadas, considerando que Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., teniendo en cuenta el grado de interés en resarcir la falta y de tomar las medidas correctivas pertinentes al caso.

Con base en las anteriores consideraciones, se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.000328 del 21 de Mayo de 2010, por medio del cual se sancionó a la Empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A con relación a la Granja Avícola Las Americas, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la Granja Avícola Las Americas- Acondesa S.A. representada legalmente por el señor Alvaro Cotes Mestre, con multa equivalente a tres millones ochocientos sesenta y dos mil quinientos pesos (\$3.862.500).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para efecto, en un término de cinco (5) días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia e Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de la multa dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad a lo establecido por el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones impuestas en el Resolución No. 000328 del 21 de Mayo de 2010, continúan vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

P

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA,
CAR-BAJO MAGDALENA

RESOLUCION N° 000126 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLITUD DE REVOCATORIA A LA EMPRESA
ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A.
(ACONDESA S.A-GRANJA AVICOLA LAS AMERICAS)”

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2º Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar V.

04 MAR. 2011

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Exp. 0527-286
0501-111

Conc Tec 00762 del 30 de septiembre de 2010.

Elaborado por la Dra. Miroilly Viviana Coto Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Steman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales

JSC